

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22017 REAL DECRETO 2318/1977, de 29 de julio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de La Coruña, con la denominación correlativa de número 1, número 2 y número 3, de los de dicha capital.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. La Coruña es una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de dos nuevos Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de La Coruña, con la denominación correlativa de número uno, número dos y número tres de dicha capital.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de La Coruña número uno estará constituido por la Sección Primera del Ayuntamiento de La Coruña.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de La Coruña número dos estará formado por la Sección Segunda del Ayuntamiento de La Coruña; el Registro Mercantil; el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de La Coruña número tres estará integrado por los Ayuntamientos de Oleiros, Culleredo, Carral, Cambre y Arteijo.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

22018 ORDEN de 14 de julio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 519/76, interpuesto por don José Romero Ortiz, sobre reconocimiento de servicios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 519/76, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por don José Romero Ortiz, Oficial de la Administración de Justicia, que ha actuado representado por el Procurador don Manuel Escribano Gálvez, y defendido por el Letrado don Enrique Benítez Romero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de servicios prestados como Auxiliar

con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 9 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don José Romero Ortiz contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, que originó la expedición de los anexos III y IV de dicha fecha a su nombre, por no estar ajustado a derecho, la revocamos, así como la de veintidós de mayo siguiente, y declaramos que a los diez años dos meses y once días de tiempo de servicios que se reconocen a dicho señor hay que agregar el tiempo comprendido entre el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndose practicar nueva liquidación, con rectificación de los anexos correspondientes, y abono a los recurrentes las diferencias dejadas de percibir desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

22019 REAL DECRETO 2318/1977, de 7 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División, Ministro de Defensa de la República de Venezuela, don Fernando Paredes Bello.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División, Ministro de Defensa de la República de Venezuela, don Fernando Paredes Bello, a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

22020 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.965, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Asunción Ibarz Aznares y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, resolviendo recurso de reposición contra el Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Asunción Ibarz Aznares, doña Consuelo Cuenca Valladolid, doña Mercedes Galindo Roméu, doña María Antonia Segarra Boada, doña Josefa Ven-

drell Rius y doña Concepción Serra Gabriel contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuencia, Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22021 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.217 y acumulados.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.217 y acumulados, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Borao Doloy y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 1556/72, que limita el alcance temporal de los derechos de los recurrentes, y la Orden de 30 de junio de 1972, de la Presidencia del Gobierno, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por los actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos, tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto limitan los derechos económicos de los actores, señalando como fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Angel Falcón, José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico, firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22022

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.606.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.606, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Laureano Saiz Moreno contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 1556/1972, de 2 de junio, y acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975, que desestimó el recurso de reposición contra aquél interpuesto, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Saiz Moreno, funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, en relación con el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la disposición final tercera de dicho Decreto, en cuanto limita los efectos económicos de las liquidaciones practicadas al recurrente para la percepción de los emolumentos y trienios que tal Decreto le reconoce a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimando las demás pretensiones de la demanda, debiendo la Administración demandada efectuar los actos necesarios para la efectividad de tales declaraciones; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel del Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que doy fe. Firmado: Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22023

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.790.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.790, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Colegio Central de Economistas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 13 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostente de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación del Colegio Central de Economistas, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado: José Benítez (rubricado).»